

Incidente N° 1 – Querellante: C , Claudia Alejandra. Imputado:
V S.A. Plan de ahorro para fines determinados y otro s/
incidente de incompetencia
CCC 17960/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 2, ambos de esta ciudad, se originó a raíz de la denuncia de Claudia Alejandra C , en la que relató que, a partir del mes de septiembre de 2023, comenzó a advertir un importe en su resumen de tarjeta de crédito que se correspondía a un plan de ahorro de la firma “V S.A.” para la adquisición de un vehículo, que nunca solicitó.

De las medidas de prueba ordenadas, se comprobó que el contrato se solicitó a través de la página web de la firma, con los datos personales y el documento nacional de identidad de la denunciante; pero el resto de la información suministrada como teléfono de contacto, lugar de trabajo, salario y estado civil eran falsos. Además, de los registros remitidos por la concesionaria, se constató que Tamara Luciana S , ex empleada de la firma, fue quien gestionó la supuesta venta, a quien C , en otra oportunidad, le había entregado fotocopia de su documento nacional de identidad y de sus tarjetas de crédito en un intento de venta de un plan de ahorro de un rodado marca Chevrolet, del que luego desistió.

El juez nacional de instrucción se declaró incompetente en razón de la materia al entender que el uso ilegítimo de un documento nacional de identidad ajeno correspondía a la justicia de excepción conforme lo establecido en el artículo 33, inciso d), de la ley 17.671.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que no se encontraba acreditada la existencia de un documento nacional de identidad falsificado o la tenencia de un DNI ajeno.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Toda vez que de lo manifestado por la denunciante surge que le entregó a S copia de su documento nacional de identidad y de sus tarjetas de crédito, elementos que luego fueron utilizados sin autorización para gestionar y dar de alta el plan de auto ahorro, entiendo que los hechos investigados encuadrarían *prima facie* en la figura de defraudación que desplaza al tipo penal del artículo 33, inciso d), del decreto-ley 17.671/68 por la regla de subsidiariedad expresa, en razón de su pena mayor; lo que determinaría entonces la competencia ordinaria (Conf. CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E el 4 de octubre de 2022).

Incidente N° 1 – Querellante: C , Claudia Alejandra. Imputado:
V S.A. Plan de ahorro para fines determinados y otro s/
incidente de incompetencia
CCC 17960/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En estas condiciones y no existiendo ningún otro motivo que pueda justificar la intervención del fuero federal, opino que corresponde conocer en esta causa a la justicia nacional en lo criminal y correccional.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 17:16:51